NOTA DNC N° 13327/2018

Asunción, 02 de julio de 2018.

REF.: 349766 – Servicio de Digitalización.

Señor
Abg. César E. Diesel Marín, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Nota N° 332/2018 fecha 27 de junio de 2018, en la cual remiten una justificación por la adopción de la modalidad de contrato abierto, al respecto, en atención a la Resolución DNCP N° 844/2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 Y N° 1342/2017"* de fecha 08 de marzo del año en curso:

   Solicitamos a la convocante ajustar, la justificación a ser remitida, a lo establecido en el **Artículo 4°** de la citada normativa, el cual dispone: *"En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:*

   a. *La aplicación de dicha modalidad contractual.*

   b. ***La utilización de las cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato.*** *(las negritas son nuestras)*

2. En la Sección III – Suministros Requeridos – Página N° 8:

   a) Se visualiza la siguiente expresión: "*...ANEXO C...*" (sic) y "*...acompañar su respuesta conformada por una propuesta técnica y económica...*" (sic) consultamos cual es el objeto de la misma?

3. En la Sección III. Suministros Requeridos:

   a) Donde dice: "*...Elaboración de informe consultivo relativo a la infraestructura tecnológica, mínimamente a: servidor, estaciones de trabajo, escáner, UPS, conexiones de red, entre otros...*" (sic) y en atención a que los mencionados equipos no son adquiridos por la convocante y el producto final consistiría en la obtención de archivos digitalizados, consultamos cual es objeto de la misma?

4. En la Sección III. Suministros Requeridos – Página N° 11:

   a) Donde dice: "*...Reconocimiento Óptico de Caracteres OCR: Mínimo al 98% de reconocimiento del texto impreso total por página, el cual deberá ser ejecutado con software especializado a ser suministrado por el Proveedor...*" (sic) interpretamos que la convocante

Ulises R. Orunaga A.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

adquirirá del proveedor un software, de ser así, cumplimos en señalar que al visualizar en el SICP – PAC, encontramos que solo se halla asignado el rubro 260 al llamado de la referencia, y por consiguiente se deberá realizar ajustes a la misma, con las asignaciones de los rubros que correspondan.

5. En la Sección III – Suministros Requeridos – Página N° 12:

   a) Solicitamos a la convocante replantear las informaciones relacionadas a las evaluaciones de la experiencia del personal clave, infraestructura y documentaciones exigidas, ya que estos requisitos consideramos que deberían estar contenidos en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación.

   Obs: Solicitamos tener en cuenta la observación que antecede, en lo referente a las documentaciones exigidas para su presentación, que éstas se hallen mencionadas en la Sección VII.

6. En la Sección V. Modelo de Contrato – Clausula 6 – Página N° 19:

   a) En lo que respecta a la vigencia del contrato, solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 844/18** de fecha 8 de marzo del 2018, que en su **Artículo 3** dispone que: "*...La Convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato.*"

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU